

BASE DE DATOS [NORMACEF](#)

Referencia: NFL017646

ORDEN HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y por la que se modifican otras normas tributarias.*(BOE de 29 de octubre de 2015)*

El día 28 de noviembre de 2014 fueron objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias, y la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Dichas normas han introducido importantes novedades en nuestro sistema de imposición directa, generando la necesidad de adaptar algunos modelos de declaración informativa al nuevo marco normativo material, entre los que se encuentra el modelo 184 de declaración informativa de entidades en régimen de atribución de rentas.

Así, entre las reformas introducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se han incorporado a la base imponible del ahorro las ganancias y pérdidas patrimoniales que deriven de la transmisión de elementos patrimoniales con independencia del plazo de permanencia de los mismos en el patrimonio del contribuyente. De esta manera, desaparece el distinto tratamiento fiscal otorgado por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, a las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos adquiridos con hasta un año de antelación a su transmisión, por lo que ya no resulta necesario la diferenciación de las mismas en el modelo 184.

Por otra parte, se ha detectado que en aquellos supuestos en que se obtienen rendimientos del capital inmobiliario a través de entidades en régimen de atribución de rentas, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deben identificar en su autoliquidación por dicho impuesto la situación catastral de cada inmueble del que proceden los rendimientos, así como, introducir manualmente su número de referencia catastral. Por ello, se procede a incorporar dicha información al modelo 184 de declaración informativa de entidades en régimen de atribución de rentas, con el objeto de que la obtención de la información mencionada se lleve a cabo de una forma más eficiente y cómoda para el contribuyente.

Otra mejora de carácter técnico que debe incorporarse al modelo 184 tiene por objeto incrementar el detalle de los gastos soportados por las entidades en régimen de atribución de rentas que llevan a cabo actividades económicas, acercándolo al definido en la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. De esta manera, se incorpora un nuevo campo al modelo 184 que recogerá, con carácter desagregado, el importe de los gastos deducibles soportados por la entidad en concepto de gastos de personal, adquisiciones a terceros de bienes y servicios, tributos fiscalmente deducibles y gastos financieros, y otros gastos fiscalmente deducibles.

Además, se hace necesario adaptar el contenido de algunos campos del modelo a los cambios normativos que han tenido lugar en los últimos años, actualizando las deducciones en vigor en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades, así como las normas jurídicas a que deben referirse las descripciones de dichos campos.

Si bien lo mencionado anteriormente constituye el elemento nuclear de la modificación normativa que esta Orden Ministerial contempla, se considera adecuado que, paralelamente, se proceda a realizar una regulación normativa integradora de las disposiciones e información relativas al modelo 184, toda vez que ciertas disposiciones de su norma originaria, la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, están actualmente tácitamente derogadas en virtud de la disposición derogatoria única de la denominada «Orden Marco» de las declaraciones informativas tributarias (Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria).

De esta forma, esta Orden ministerial regula de forma completamente integrada la normativa vigente hasta el momento y aplicable a la declaración informativa del modelo 184.

Las entidades en régimen de atribución de rentas vienen obligadas a presentar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias, una declaración informativa relativa a las rentas a atribuir a sus socios, herederos, comuneros o partícipes, residentes o no en territorio español, con el contenido que reglamentariamente se establezca.

De acuerdo con el artículo 70 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 marzo, el Ministro de Hacienda ha de establecer el modelo, plazo, lugar y forma de presentación de esta declaración anual.

Este contenido incluye, entre otros, además de los datos identificativos de la entidad declarante, los siguientes:

Los datos identificativos de los socios, herederos, comuneros o partícipes, residentes o no en territorio español, incluyendo las variaciones en la composición de la entidad a lo largo del ejercicio.

El importe total de las rentas obtenidas por la entidad y de la renta atribuible a cada uno de sus miembros, con especificación por fuentes de renta, es decir, distinguiendo entre rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, rendimientos de actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales.

Las bases de las deducciones.

El importe de las retenciones e ingresos a cuenta soportados por la entidad y los atribuibles a cada uno de sus miembros.

El importe neto de la cifra de negocios de la entidad.

Con el modelo 184 que ahora se aprueba actualizándolo a la regulación normativa actual se da cumplimiento a esta obligación de suministro de información a la Administración tributaria, de forma que en el modelo se incluyen todos los apartados que se han entendido necesarios para la incorporación de la información reglamentariamente exigida. En relación con esto, para la declaración de las rentas obtenidas por la entidad se han tenido en cuenta las normas sobre el cálculo de la renta atribuible que se contienen en el artículo 89 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, partiendo de un criterio de periodicidad anual en la generación de rendimientos, con cierre de ejercicio a fecha de 31 de diciembre, como sucede en dicho Impuesto.

En cuanto a las formas de presentación de la declaración, se prevé la presentación por vía electrónica, así como en soporte directamente legible por ordenador, en los términos establecidos en el artículo 12.a) y c) de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

Respecto del plazo de presentación, se ha establecido el mes de febrero de cada año, tal y como viene realizándose hasta el momento.

Por otro lado, la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, ha modificado la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En concreto, ha modificado entre otros preceptos el artículo 19 de la citada norma, que regula las deducciones a aplicar por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estableciendo diferentes porcentajes de deducción en función de la base de la misma y del importe de los donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción efectuados en los dos años anteriores a favor de una misma entidad. En consecuencia, se hace necesario modificar la forma en que la Administración tributaria recibe información sobre dichos donativos, definida en el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, por lo que se procede a modificar mediante la presente norma la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, reguladora del modelo 182.

Asimismo, y de forma paralela a la adaptación del modelo 184 a la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativa a la desaparición del distinto tratamiento fiscal existente hasta el momento a las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos en función del periodo de generación de la misma (hasta un año de antelación a su transmisión o posterior), tampoco resulta necesaria la diferenciación de estas ganancias y pérdidas patrimoniales en el modelo 187 de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones.

Por último, tras haberse producido una modificación en la estructura del número de referencia catastral de los inmuebles situados en la Comunidad Foral de Navarra, en la presente orden se incluye una mejora técnica, incluyendo una nueva clave dentro de la relación que identifica la situación de los inmuebles, que permitirá consignar separadamente si éstos se encuentran situados en la Comunidad Foral de Navarra o en el País Vasco.

Por todo lo anterior, en ejercicio de la habilitación establecida con carácter general en el apartado 2 del artículo 30 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y de las otorgadas con carácter específico por los artículos 69.2, 70 y 108.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, así como, por el artículo 68.5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en relación con las declaraciones informativas mencionadas en diferentes preceptos de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Ley del Impuesto sobre Sociedades y

el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, es necesario regular proceder a la aprobación de una nueva orden relativa al modelo 184 y a modificar las órdenes que aprueban los modelos 182 y 187.

Las habilitaciones al Ministro de Economía y Hacienda incluidas en los referidos preceptos deben entenderse conferidas en la actualidad al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Aprobación del modelo 184.*

Se aprueba el modelo 184 «Declaración informativa anual de Entidades en régimen de atribución de rentas», así como los diseños de registro a los que deberán ajustarse los ficheros que contengan la información a suministrar. Dichos diseños figuran en el Anexo de esta Orden.

El número identificativo que habrá de figurar en el modelo 184 será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 184.

El número identificativo que habrá de figurar en el modelo 184 en el caso de tratarse de una declaración sustitutiva o complementaria que incorpore registros no declarados previamente será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 184.

La presentación de declaraciones complementarias que modifiquen el contenido de los datos incluidos en otra declaración presentada anteriormente y que se refieran al mismo ejercicio se realizará desde el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas, dentro de los trámites asociados al modelo 184, que se encuentra disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>. En este caso, la declaración complementaria quedará identificada por el código electrónico de su presentación, no siendo necesario indicar ningún número identificativo.

Artículo 2. *Obligados a presentar el modelo 184.*

Uno. Están obligadas a presentar el modelo 184 las entidades en régimen de atribución de rentas a que se refiere la Sección 2.ª del título X de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Capítulo V del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

Dos. No obstante lo anterior, no estarán obligadas a presentar la citada declaración anual:

a) las entidades en régimen de atribución de rentas mediante las que no se ejerzan actividades económicas y cuyas rentas no excedan de 3.000 euros anuales.

b) las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero que obtengan rentas en territorio español sin desarrollar en el mismo una actividad económica, a que se refiere el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

Tres. En el caso de entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en España, la obligación de suministro de información deberá ser cumplida por quien tenga la consideración de representante de la entidad en régimen de atribución de rentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cuatro. En el caso de entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero, la citada obligación deberá ser efectuada por cualquiera de los miembros de la entidad contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 3. *Objeto de la información.*

Deberá ser objeto de declaración en el modelo 184, de conformidad con los diseños contenidos en el Anexo de la presente Orden, la información definida en el apartado 1 del artículo 70 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español únicamente deberán consignar la parte de renta atribuible a los miembros residentes de la entidad.

Artículo 4. Plazo de presentación.

La presentación de la declaración informativa, modelo 184, se realizará en el mes de febrero de cada año, en relación con las rentas obtenidas por la entidad y las rentas atribuibles a cada uno de sus miembros en el año natural inmediato anterior.

Artículo 5. Formas de presentación del modelo 184.

1. La presentación del modelo 184, «Declaración informativa anual de Entidades en régimen de atribución de rentas» se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12.a), c) y 13 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

2. La presentación electrónica por Internet del modelo 184 se efectuará de acuerdo con las condiciones y el procedimiento previsto en los artículos 16 y 17 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

A la entrada en vigor de la presente Orden, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma, y, en particular, la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas de declaración de rentas de la entidad y las hojas de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por internet.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Modificación de la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de internet, y se modifican los modelos de declaración 184, 187, 188, 193 normal y simplificado, 194, 196, 198, 215 y 345.*

Se introducen las siguientes modificaciones en los diseños físicos y lógicos contenidos en el anexo II de la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de internet, y se modifican los modelos de declaración 184, 187, 188, 193 normal y simplificado, 194, 196, 198, 215 y 345:

Primera. Se modifica la descripción del campo «NATURALEZA DEL DECLARANTE», que ocupa la posición 160 del registro de tipo 1, registro de declarante, añadiendo un cuarto tipo de declarante, que queda redactada como sigue:

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
160	Numérico.	Naturaleza del declarante:
		Se hará constar el dígito numérico indicativo de la naturaleza del declarante, de acuerdo con la siguiente relación:

		1. Entidad beneficiaria de los incentivos regulados en el Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
		2. Fundación legalmente reconocida que rinde cuentas al órgano del protectorado correspondiente o asociación declarada de utilidad pública a que se refieren el artículo 68.3.b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		3. Titular o administrador de un patrimonio protegido regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.
		4. Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de partidos políticos.

Segunda. Se modifica la descripción del campo «CLAVE», que ocupa la posición 78 del registro de tipo 2, registro de declarado, que queda redactada como sigue:

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
78	Alfabético.	Clave:
		Las entidades acogidas al régimen de deducciones recogidas en el Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre lo consignarán según el siguiente detalle:
		A. Donativos no incluidos en las actividades o programas prioritarios de mecenazgo establecidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
		B. Donativos incluidos en las actividades o programas prioritarios de mecenazgo establecidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
		Tratándose de aportaciones o disposiciones relativas a patrimonios protegidos, deberá consignarse alguna de las siguientes claves:
		C. Aportación al patrimonio de discapacitados.
		D. Disposición del patrimonio de discapacitados.
		E. Gasto de dinero y consumo de bienes fungibles aportados al patrimonio protegido en el año natural al que se refiere la declaración informativa o en los cuatro anteriores para atender las necesidades vitales del beneficiario y que no deban considerarse como disposición de bienes o derechos a efectos de lo dispuesto en el artículo 54.5 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		Los Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores consignarán las siguientes claves:
		F. Cuotas de afiliación y aportaciones previstas en el artículo 2.Dos.a) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
		G. Resto de donaciones y aportaciones percibidas.

Tercera. Se modifica la descripción del campo «% DE DEDUCCIÓN», que ocupa las posiciones 79 a 83 del registro de tipo 2, registro de declarado, que queda redactada como sigue:

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
79-83	Numérico.	% de Deducción:
		Cuando se haya hecho constar en el campo «NATURALEZA DEL DECLARANTE» (posición 160) del tipo de registro 1, el dígito numérico indicativo de la naturaleza del declarante 1, 2 o 4, se hará constar el porcentaje de deducción aplicable a los donativos efectuados. En particular, si se hubiera consignado un 1 en dicho campo, el porcentaje

		que deberá declararse en relación con los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será el que corresponda a la parte de la base de deducción que exceda de 150 euros. Si la base de la deducción no excede de esta cantidad, el porcentaje que deberá declararse en relación con estos contribuyentes será el establecido en el artículo 19 de la Ley 49/2002. De la misma forma se consignará en el caso de que se haya hecho constar en el campo «NATURALEZA DEL DECLARANTE» (posición 160) del tipo de registro 1 el dígito 4, y en el campo «CLAVE» (posición 78) del tipo de registro 2 la letra G.
		Para el resto de claves (dígito 3 en la posición 160 «NATURALEZA DEL DECLARANTE» del tipo de registro 1) se rellenará a blancos.
		Este campo se subdivide en dos:
		79-81. Numérico. ENTERO: Se consignará la parte entera del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).
		82-83. Numérico. DECIMAL: Se consignará la parte decimal del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).

Segunda. *Modificación de la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.*

Se introducen las siguientes modificaciones en los diseños físicos y lógicos contenidos en el anexo II de la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación:

Uno. Se modifica el campo «RESULTADO DE LA OPERACIÓN GENERADO EN UN PLAZO IGUAL O INFERIOR AL AÑO», que ocupa las posiciones 143 a 156 del registro de tipo 2, que queda redactado como sigue:

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
143	Alfabético.	Ganancia patrimonial reducida (DT 9.ª de la Ley 35/2006)
		Si se ha computado una ganancia patrimonial aplicando lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se cumplimentará este campo de la siguiente manera:
		A. Se consignará esta clave «A» si se ha determinado la ganancia patrimonial aplicando lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		B. Se consignará la clave «B» si se ha determinado la ganancia patrimonial sin aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
		En cualquier otro caso este campo se rellenará a blancos.

El resto de posiciones del campo «RESULTADO DE LA OPERACIÓN GENERADO EN UN PLAZO IGUAL O INFERIOR AL AÑO», posiciones 144 a 156 del registro de tipo 2, quedan suprimidas.

Dos. Se modifica la descripción del campo «RESULTADO DE LA OPERACIÓN GENERADO EN UN PLAZO SUPERIOR AL AÑO», que ocupa las posiciones 157 a 170 del registro de tipo 2, registro de declarado, que queda redactada como sigue:

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
157-170	Alfanumérico.	Resultado de la operación:
		Cuando el campo «tipo de operación» tome el valor «E», «C», «G» O «H» se consignará, con el signo que corresponda, el importe de la ganancia o pérdida patrimonial correspondiente a la operación de enajenación de la acción o participación del socio o partícipe.
		157 SIGNO:
		Campo alfabético.
		Si la operación de enajenación de la participación diera como resultado una pérdida patrimonial se consignará una «N» en este campo. En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.
		158-170 IMPORTE:
		Campo numérico.
		Los importes deben configurarse en céntimos de euros, por lo que nunca incluirán decimales.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y será de aplicación por primera vez para la presentación del modelo 184 correspondiente al año 2015.

Madrid, 23 de octubre de 2015. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro Romero.

ANEXO

Diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los ficheros que se generen para la presentación del modelo 184

Descripción de los registros

Para cada Declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

Tipo 2: Registro de Entidad y registro de socio, heredero, comunero o partícipe. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como claves y subclaves declaradas por la entidad y declaradas por cada socio, heredero, comunero o partícipe.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra «Ñ» tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la «Ç» (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

MODELO 184

A. Tipo de registro 1: Registro del declarante

(Posiciones, naturaleza y descripción de los campos)

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1	Numérico	TIPO DE REGISTRO
		Constante número '1'.
2-4	Numérico	MODELO DECLARACIÓN
		Constante '184'.
5-8	Numérico	EJERCICIO
		Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	Alfanumérico	N.I.F. DEL DECLARANTE
		Se consignará el N.I.F. de la Entidad en Régimen de Atribución de Rentas.
		Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
18-57	Alfanumérico	DENOMINACIÓN DEL DECLARANTE
		Se consignará la razón social completa de la entidad en régimen de atribución de rentas, sin anagrama.
		En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58	Alfabético	TIPO DE SOPORTE
		Se cumplimentará una de las siguientes claves:
		'C': Si la información se presenta en soporte directamente legible por ordenador.
		'T': Transmisión telemática
59-107	Alfanumérico	PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE
		Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos:
		59-67 TELÉFONO: Campo numérico de 9 posiciones.
		68-107 APELLIDOS Y NOMBRE: Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.
108-120	Numérico	NUMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN
		Se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración.
		El número identificativo que habrá de figurar, será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 184.
121-122	Alfabético	DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA
		En el caso de segunda o ulterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:
		121 DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
		Se consignará una «C» si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros de declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. La modificación del contenido de datos declarados en otra declaración del mismo

		ejercicio presentada anteriormente, se realizará desde el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es).
		122 DECLARACIÓN SUSTITUTIVA
		Se consignará una «S» si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.
123-135	Numérico	NUMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR
		En caso de que se haya consignado una «C» en el campo «Declaración Complementaria» o en el caso de que se haya consignado una «S» en el campo «Declaración sustitutiva», se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración a la que complementa o sustituye.
		En cualquier otro caso deberá rellenarse a ceros.
136-144	Numérico	NÚMERO TOTAL DE REGISTROS DE SOCIOS, HEREDEROS, COMUNEROS O PARTICIPES
		Se consignará el número total de registros de socios, herederos, comuneros o partícipes declarados en el registro de detalle de tipo 2 (Registro de Socios, Herederos, Comuneros o Partícipes, Tipo de Hoja, posición 76, igual a 'S').
145-146	Numérico	ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN ESPAÑA
		Numérico de 2 posiciones.
		Este campo se subdivide en dos:
		145 Numérico TIPO DE ENTIDAD:
		Se hará constar el dígito numérico indicativo del tipo de entidad, de acuerdo con la siguiente relación:
		1. Sociedad civil.
		2. Comunidad de bienes.
		3. Herencia yacente.
		4. Comunidad de propietarios.
		5. Otros.
		146 Numérico. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
		Se hará constar el dígito numérico que corresponda a la actividad principal realizada por la entidad, de acuerdo con la siguiente relación:
		1. Actividad empresarial.
		2. Actividad profesional.
		3. Tenencia y administración de bienes inmuebles.
		4. Tenencia y administración de valores o activos financieros.
		5. Otras.
147-155	Alfanumérico	ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO.
		Este campo se subdivide en cuatro:
		147 Numérico. TIPO DE ENTIDAD:
		Se hará constar el dígito numérico indicativo del tipo de entidad, de acuerdo con la siguiente relación:
		1. Corporación, asociación o ente con personalidad jurídica propia.
		2. Corporación o ente independiente pero sin personalidad jurídica propia.
		3. Conjunto unitario de bienes pertenecientes a dos o más personas en común sin personalidad jurídica propia.

		4. Otras.
		148. Alfabético. OBJETO:
		Se hará constar la actividad o finalidad a la que principalmente se dedica la entidad declarante, de acuerdo con la siguiente relación:
		A. Realización de una actividad de naturaleza empresarial (actividad productiva, extractiva, industrial, comercial, de distribución de bienes o productos, etc.).
		B. Realización de una actividad de naturaleza profesional (asesoramiento, consultoría, mediación, actividad artística, etc.).
		149-150. Alfabético. CLAVE PAÍS:
		Si la entidad en régimen de atribución de rentas está constituida en el extranjero deberán consignarse como clave país los dos caracteres alfabéticos correspondientes al país o territorio en el que esté constituida, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que se incluye en el Anexo II de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre.
		151-155. Numérico. PORCENTAJE DE RENTA ATRIBUIBLE A MIEMBROS RESIDENTES:
		Se consignará el porcentaje correspondiente a la parte de renta que resulte atribuible a los miembros residentes de la entidad.
		Este campo, a su vez, se subdivide en otros dos:
		151-153 Numérico. ENTERO:
		Se consignará la parte entera del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).
		154-155 Numérico. DECIMAL:
		Se consignará la parte decimal del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).
156	Alfabético	TRIBUTACIÓN EN RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
		Se consignará 'X' si todos los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas son contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.
157-171	Numérico	IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS
		Se hará constar sin signo y sin coma decimal, el importe neto de la cifra de negocios de la entidad en régimen de atribución de rentas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Código de Comercio.
		Este campo se subdivide en dos:
		157-169 Parte entera del importe Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		170-171 Parte decimal del importe. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
172-180	Alfanumérico	N.I.F. DEL REPRESENTANTE
		Se consignará el N.I.F. del representante de la entidad en régimen de atribución de rentas.
		Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
181-220	Alfanumérico	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL REPRESENTANTE
		Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo necesariamente en este orden.
		Para personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de Rentas, se consignará la razón social completa, sin anagrama.
		En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.

221-487	-	BLANCOS
488-500	Alfanumérico	SELLO ELECTRÓNICO
		Campo reservado para el sello electrónico en presentaciones individuales, que será cumplimentado exclusivamente por los programas de la A.E.A.T. En cualquier otro caso, y en presentaciones colectivas se rellenará a blancos.

- * Todos los importes serán positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

MODELO 184

NOTA: Se consignará un registro por cada clave o subclave de rendimientos, deducciones o retenciones atribuibles para los que se haya consignado un importe.

B. TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE ENTIDAD

(Posiciones, naturaleza y descripción de los campos)

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1	Numérico.	TIPO DE REGISTRO
		Constante '2'
2-4	Numérico.	MODELO DECLARACIÓN
		Constante '184'.
5-8	Numérico.	EJERCICIO
		Deberá consignarse lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico.	N.I.F. DEL DECLARANTE
		Deberá consignarse lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-26	Alfanumérico.	N.I.F. ENTIDAD
		Deberá consignarse lo contenido en el campo «NIF del Declarante», que ocupa las posiciones 9 a 17 del registro de tipo 1.
27-35	-----	BLANCO
36-75	Alfanumérico.	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE
		Deberá consignarse lo contenido en el campo «Denominación o razón social del declarante», que ocupa las posiciones 18 a 57 del registro de tipo 1.
76	Alfabético.	TIPO DE HOJA
		Constante 'E'.
77	Alfabético.	CLAVE.
		Se consignará la clave alfabética que corresponda al registro que se esté declarando, según la relación de claves siguientes:
		A. Rendimientos del capital mobiliario.
		B. Identificación de la persona o entidad cesionaria de los capitales propios. Se consignará esta clave en el supuesto de que la entidad en régimen de atribución de

		rentas obtenga rentas de capital mobiliario derivadas de la cesión a terceros de capitales propios y alguno de los miembros de la entidad sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.
		C. Rendimientos del capital inmobiliario.
		D. Rendimientos de actividades económicas.
		E. Rentas contabilizadas derivadas de la participación en Instituciones de Inversión Colectiva. Cumplimentarán este clave las entidades en régimen de atribución de rentas que posean acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, y que cuenten entre sus miembros con contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. Estas rentas se consignarán exclusivamente con esta clave en la declaración.
		F. Ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales. Con esta clave se declarará el importe total de las ganancias y pérdidas patrimoniales tanto generadas en España como en el extranjero, producidas en el ejercicio y no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales. Se consignarán las ganancias y pérdidas patrimoniales que efectivamente se imputen en el ejercicio.
		G. Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales. Con esta clave se declarará el importe total de las ganancias y pérdidas patrimoniales, tanto generadas en España como en el extranjero, producidas en el ejercicio con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales, incluidas, en su caso, las derivadas de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas. Se consignarán las ganancias y pérdidas patrimoniales que efectivamente se imputen en el ejercicio.
		H. Entidades que determinan la renta atribuible según el Impuesto sobre Sociedades. Cuando todos los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas sean contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, la renta atribuible a los socios, herederos, comuneros o partícipes se determinará de acuerdo con las normas del Impuesto sobre Sociedades.
		I. Deducciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se hará constar el importe que constituya la base de la deducción aplicable por alguno de los conceptos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		J. Deducciones de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Deberán cumplimentar esta clave las entidades en régimen de atribución de rentas que tengan socios, comuneros, herederos o partícipes que sean contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, incluyendo la base de la deducción aplicable por alguno de los conceptos previstos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
		K. Retenciones e ingresos a cuenta soportados por la entidad. Se consignarán los importes de las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que le hubieran sido practicadas a la entidad en régimen de atribución de rentas durante el periodo objeto de declaración.
		L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España. Cuando el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país.
78-79	Alfanumérico.	SUBCLAVE
		Se consignará la subclave numérica o alfabética que corresponda al registro que se esté declarando, según la relación de claves siguientes:
		Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave A (Rendimientos del

		capital mobiliario):
		01. Rendimientos obtenidos en España.
		02. Rendimientos obtenidos en el extranjero.
		03. Reducciones aplicables
		Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave C (Rendimientos del capital inmobiliario):
		01. Rendimientos obtenidos en España.
		02. Rendimientos obtenidos en el extranjero.
		03. Reducciones aplicables
		Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave D (Rendimientos de actividades económicas):
		01. Rendimientos obtenidos en España.
		02. Rendimientos obtenidos en el extranjero.
		03. Importe del rendimiento con derecho a reducción.
		Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave F (Ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales):
		01. Ganancias generadas en España.
		02. Pérdidas generadas en España.
		03. Ganancias generadas en el extranjero.
		04. Pérdidas generadas en el extranjero.
		Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave G (Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales):
		01. Ganancias sin reducción generadas en España.
		02. Pérdidas sin reducción generadas en España.
		03. Ganancias sin reducción generadas en el extranjero.
		04. Pérdidas sin reducción generadas en el extranjero.
		05. Ganancias con reducción, relativas a elementos no afectos a actividades económicas generadas en España.
		06. Ganancias con reducción, relativas a elementos no afectos a actividades económicas generadas en el extranjero.
		07. Ganancias con reducción, relativas a elementos afectos a actividades económicas generadas en España.
		08. Ganancias con reducción, relativas a elementos afectos a actividades económicas generadas en el extranjero.
		Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave I (Deducciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas):
		01. Por protección del Patrimonio Español y Mundial.
		02. Por donativos, donaciones y aportaciones a determinadas entidades.
		03. Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.
		04. Deducciones en actividades Económicas.
		05. Por doble imposición internacional (importe efectivo satisfecho en el extranjero).
		06. Por inversión en empresas de nueva o reciente creación.
		Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave J (Deducciones de la Ley del Impuesto sobre Sociedades):
		01. Por doble imposición internacional (importe efectivo satisfecho en el extranjero).
		02. Deducciones con límite de cuota.
		03. Deducción por donativos a entidades sin fines lucrativos.

		04. Otras deducciones.
		Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave K (Retenciones e ingresos a cuenta soportados por la entidad):
		01. Por rendimientos del capital mobiliario.
		02. Por arrendamiento de inmuebles urbanos (constituyan o no actividad económica).
		03. Por rendimientos de actividades económicas (excepto arrendamientos de inmuebles urbanos).
		04. Por ganancias patrimoniales.
		05. Por otros conceptos.
		Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave L (Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España):
		A. Rendimientos del capital mobiliario.
		C. Rendimientos del capital inmobiliario.
		D. Rendimientos de actividades económicas.
		E. Rentas contabilizadas derivadas de la participación en Instituciones de Inversión Colectiva.
		F. Ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales.
		G. Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales.
80-81	Alfabético.	CLAVE PAÍS
		Se consignarán los dos caracteres alfabéticos indicativos del país o territorio en el que hayan sido obtenidos los rendimientos o las ganancias o pérdidas de patrimonio según la relación de códigos de países y territorios que se incluye en el Anexo II de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre (BOE del 26-12-2011), cuando:
		- En el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «A» y en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro, se consigne «02».
		- En el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «B».
		- En el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «C» y en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro, se consigne «02».
		- En el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «D» y en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro, se consigne «02».
		- En el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «F» y en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro, se consigne «03» ó «04».
		- En el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «G» y en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro, se consigne «03», «04», «06» ó «08».
		- En el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «L» y en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro se consigne «A», «C», «D», «E», «F» o «G».
		En caso de que para una misma clave y subclave se hubiera obtenido un mismo tipo de rendimiento en más de un país, se utilizará un registro diferente para cada país o territorio.
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.
82	Numérico.	RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN DE RENDIMIENTOS
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro entidad, se

		consigne 'D', se indicará en este campo el régimen de determinación del rendimiento de actividades económicas de la entidad en régimen de atribución de rentas, consignando para ello la clave numérica que corresponda:
		1. Estimación directa modalidad normal
		2. Estimación directa modalidad simplificada
		3. Estimación objetiva (sólo si todos los miembros de la entidad son personas físicas).
83	Numérico.	TIPO DE ACTIVIDAD
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne 'D' se indicará en este campo el tipo o naturaleza de la actividad cuyos datos vayan a consignarse en este registro, consignando para ello la clave que en cada caso corresponda de las cinco siguientes:
		1. Actividades empresariales de carácter mercantil
		2. Actividades agrícolas y ganaderas
		3. Otras actividades empresariales de carácter no mercantil
		4. Actividades profesionales de carácter artístico o deportivo
		5. Restantes actividades profesionales
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.
84-87	Numérico.	GRUPO O EPÍGRAFE I.A.E.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne 'D' se indicará en este campo el grupo o el epígrafe en el que se encuentra clasificada la actividad realizada a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.).
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.
88-96	Alfanumérico.	NIF DE LA PERSONA O ENTIDAD CESIONARIA/NIF DE LA INSTITUCIÓN DE INVERSIÓN COLECTIVA
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'B', se indicará en este campo el número de identificación fiscal de la entidad cesionaria de los capitales propios.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'E', se indicará en este campo el número de identificación fiscal de la institución de inversión colectiva.
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.
97-116	Alfanumérico.	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CESIONARIO / DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE INVERSIÓN COLECTIVA
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'B', se indicará en este campo la denominación completa, sin anagramas, de la entidad cesionaria de los capitales propios.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'E', se indicará en este campo la denominación, o razón social, de la institución de inversión colectiva.
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.
117-124	Numérico.	FECHA ADQUISICIÓN
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro entidad, se consigne 'E', se indicará en este campo la fecha de adquisición o suscripción de la acción o participación. Este campo se subdivide en 3:
		117-120 Numérico Año
		121-122 Numérico Mes
		123-124 Numérico Día
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.
125-137	Numérico.	VALOR LIQUIDATIVO / AJUSTES: AUMENTOS

		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'E', se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el valor liquidativo de la acción o participación al día del cierre del ejercicio.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'H', se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el resto de normas fiscales aplicables, deba añadirse al resultado contable a efectos de determinar la renta fiscal generada por la entidad en el ejercicio.
		Este campo se subdivide en dos:
		125-135 Parte entera del importe. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		136-137 Parte decimal del importe. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.
138-150	Numérico.	VALOR DE ADQUISICIÓN, SUSCRIPCIÓN O CONTABLE / AJUSTES: DISMINUCIONES
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'E', se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el valor contable de la acción o participación a la fecha de cierre del ejercicio
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'H', se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el resto de normas fiscales aplicables, deba restarse del resultado contable a efectos de determinar la renta fiscal generada por la entidad en el ejercicio.
		Este campo se subdivide en dos:
		138-148 Parte entera del importe. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		149-150 Parte decimal del importe. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.
151-164	Alfanumérico.	INGRESOS ÍNTEGROS / IMP. RENDIMIENTOS DEVENGADOS / RESULTADO CONTABLE.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'A' y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del mismo registro se consigne '01', se indicará en este campo el importe de los ingresos íntegros del capital mobiliario obtenidos en España. Este importe incluirá los rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas en el ejercicio.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'A' y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del mismo registro se consigne '02', se indicará en este campo el importe de los ingresos íntegros del capital mobiliario obtenidos en el extranjero. Este importe incluirá los rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas en el ejercicio.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro entidad, se consigne 'B', se indicará en este campo el importe de los rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas atribuibles a los miembros de la entidad contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'C' y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del mismo registro se consigne '01', se indicará en este campo el importe de los ingresos íntegros del capital inmobiliario obtenidos en España. Este importe incluirá los rendimientos del capital inmobiliario que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas en el ejercicio.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'C' y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del mismo registro se

		consigne '02', se indicará en este campo el importe de los ingresos íntegros del capital inmobiliario obtenidos en el extranjero. Este importe incluirá los rendimientos del capital inmobiliario que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas en el ejercicio.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'D' y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del mismo registro se consigne '01', se indicará en este campo el importe de los ingresos íntegros obtenidos en España por la entidad en régimen de atribución de rentas referido a la actividad económica que corresponda.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'D' y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del mismo registro se consigne '02', se indicará en este campo el importe de los ingresos íntegros obtenidos en el extranjero por la entidad en régimen de atribución de rentas referido a la actividad económica que corresponda.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'H', se indicará en este campo el resultado contable del ejercicio que figure en las cuentas anuales de la entidad, elaboradas de acuerdo con las normas mercantiles y contables que sean de aplicación.
		151. Alfabético. SIGNO
		Se consignará una «N» cuando el importe de los ingresos íntegros, de los rendimientos devengados o el resultado contable sea negativo. En cualquier otro caso este campo se consignará a espacios.
		152-164. Numérico. IMPORTE
		Se hará constar sin signo y sin coma decimal, el importe de los ingresos íntegros, de los rendimientos devengados o del resultado contable.
		Este campo se subdivide en dos:
		152-162 Parte entera del importe Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		163-164 Parte decimal del importe. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.
165-176	Numérico.	GASTOS / EXCESO RENTAS NEGATIVAS
		Cuando en el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «A» y en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro, se consigne «01» o «02» se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos del capital mobiliario obtenidos.
		Cuando en el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «C» y en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro, se consigne «01» o «02», se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario.
		Cuando en el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «D» y en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro, se consigne «01» o «02», se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de actividades económicas. Si el régimen de determinación del rendimiento coincide con el método de estimación objetiva, no se cumplimentará este campo.
		Cuando en el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «L» y en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro, se consigne «A», «C», «D», «E», «F» o «G», se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de las rentas negativas que excedan de las positivas obtenidas en el mismo país y procedentes de la misma fuente.
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.
		Este campo se subdivide en dos:

		165-174. Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.
		175-176. Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.
177-190	Alfanumérico.	RENDA ATRIBUIBLE / RENDIMIENTO NETO ATRIBUIBLE
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'A' y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del mismo registro se consigne '01', se indicará en este campo el importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos de capital mobiliario obtenidos en España.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne 'A' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '02' se indicará en este campo el importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos del capital mobiliario obtenidos en un mismo país.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'C' y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del mismo registro se consigne '01', se indicará en este campo el importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos del capital inmobiliario obtenidos en España.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'C' y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del mismo registro se consigne '02', se indicará en este campo el importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos del capital inmobiliario obtenidos en un mismo país.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'D' y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del mismo registro se consigne '01', se indicará en este campo la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos fiscalmente deducibles obtenidos en España.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'D' y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del mismo se consigne '02', se indicará en este campo la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos fiscalmente deducibles obtenidos en un mismo país.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'E', se indicará en este campo el importe de las rentas contabilizadas, o que deban contabilizarse, derivadas de las acciones o participaciones de las instituciones de inversión colectiva atribuibles a los miembros de la entidad contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'H', se indicará en este campo el importe de la renta obtenida por la entidad que resulte atribuible a los miembros de la misma en el ejercicio.
		177. Alfabético. SIGNO:
		Se consignará una «N» cuando el importe de la renta atribuible o del rendimiento neto atribuible sea negativo. En cualquier otro caso se consignará a espacios.
		178-190. Numérico. IMPORTE:
		Se hará constar sin signo y sin coma decimal, el importe de la renta atribuible o del rendimiento neto atribuible.
		Este campo se subdivide en dos:
		178-188 Parte entera del importe Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		189-190 Parte decimal del importe. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.
191-195	Numérico.	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'A' y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del mismo registro se consigne '03', se indicará en este campo el porcentaje de reducción previsto en el artículo 26.2 de la Ley 35/2006, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicable sobre los rendimientos netos del capital mobiliario cuando tengan un período de generación superior a dos años, así como cuando hayan sido obtenidos de

		forma notoriamente irregular en el tiempo. Las reducciones sólo serán aplicables a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'C' y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del mismo registro se consigne '03', se indicará en este campo el porcentaje de reducción que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Las reducciones anteriores sólo serán aplicables a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		Este campo se subdivide en dos:
		191-193 Numérico. ENTERO:
		Parte entera. Se consignará la parte entera del porcentaje. Si no tiene se consignara a ceros.
		194-195 Numérico. DECIMAL:
		Parte decimal. Se consignará la parte decimal del porcentaje. Si no tiene se consignara a ceros.
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.
196-207	Alfanumérico.	RENDA ATRIBUIBLE CON DERECHO A REDUCCIÓN
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro entidad, se consigne 'A' y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del mismo registro se consigne '03', se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de la parte de renta atribuible a la que resulte aplicable un mismo porcentaje de reducción. Las reducciones sólo serán aplicables a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'C' y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del mismo registro se consigne '03', se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de la parte de renta atribuible con derecho a reducción a la que resulte aplicable un mismo porcentaje de reducción. Las reducciones anteriores sólo serán aplicables a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'D' y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del mismo registro se consigne '03', se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de la parte del rendimiento neto con derecho a reducción. En el caso de rendimientos cuyo periodo de generación sea superior a dos años o que hayan sido obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo será de aplicación la reducción prevista en el artículo 32 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		Este campo se subdivide en dos:
		196. Alfabético. SIGNO:
		Se consignará una «N» cuando el valor de la renta atribuible con derecho a reducción sea menor que cero. En cualquier otro caso el contenido del campo será un espacio.
		197-207. Numérico. IMPORTE:
		Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe resultante de la suma a que se ha hecho referencia anteriormente.
		Este campo se subdivide en dos:
		197-205 Parte entera del importe. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		206-207 Parte decimal del importe. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.
208-220	Numérico.	GANANCIAS / PÉRDIDAS

		Se consignará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales obtenidas cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:
		- Cuando en el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «F» y en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro, se consigne «01», «02», «03» o «04».
		- Cuando en el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «G» y en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro, se consigne «01», «02», «03», «04», «05», «06», «07» o «08». Si se hubiera consignado «07» o «08» en el campo «Subclave», se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, la parte de la ganancia patrimonial con derecho a reducción que proceda integrar en el ejercicio, en función de la reducción a que se refiere la Disposición adicional séptima de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.
		Los importes deben consignarse en EUROS.
		Este campo se subdivide en dos:
		208-218. Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.
		219-220. Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.
221-232	Numérico.	BASE DE LA DEDUCCIÓN / IMPORTE
		Cuando en el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «I» y en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro, se consigne «01», se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, la base de la deducción, la cual estará formada por el importe de las inversiones o gastos que se realicen para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial.
		Cuando en el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «I» y en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro, se consigne «02», se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, la base de la deducción, la cual estará formada por el importe correspondiente al valor del donativo efectuado, calculado de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		Cuando en el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «I» y en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro, se consigne «03», se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, la base de la deducción, la cual estará formada por el importe de las rentas computadas que hayan sido obtenidas en Ceuta y Melilla y que den derecho a deducción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		Cuando en el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «I» y en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro, se consigne «04», se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, la base de la deducción, la cual estará formada por el importe de las inversiones o gastos efectuados en el ejercicio y que den derecho a alguna de las deducciones previstas en el artículo 68.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		Cuando en el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «I» y en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro, se consigne «05», se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, siempre y cuando entre las rentas de la entidad figuren rendimientos o ganancias patrimoniales obtenidas y gravadas en el extranjero, el importe satisfecho por razón de gravamen sobre dichas rentas, en los términos previstos en el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		Cuando en el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «I» y en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro, se consigne «06», se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, la base de la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas

		Físicas.
		Cuando en el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «J» y en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro se consigne «01», se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, uno de los siguientes importes:
		Cuando la entidad hubiera obtenido rentas gravadas en el extranjero, consignará en este campo el importe satisfecho por razón del gravamen sobre dichas rentas, en los términos previstos en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.
		Cuando entre las rentas de la entidad se computen dividendos o participaciones en beneficios pagados por una sociedad no residente, se hará constar en este campo el importe del impuesto efectivamente pagado por la entidad respecto de los beneficios con cargo a los cuales se abona el dividendo, en la cuantía correspondiente a tales dividendos.
		Cuando en el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «J» y en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro, se consigne «02», se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe total de las cantidades invertidas o gastadas en la realización de cualquiera de las actividades que generan derecho a deducción en la cuota, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del título VI de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
		Cuando en el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «J» y en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro, se consigne «03», se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de las cantidades donadas a entidades sin fines lucrativos a las que resulte de aplicación el régimen de incentivos fiscales al mecenazgo previsto en el título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En el caso de donativos, donaciones o aportaciones en especie, se hará constar el valor de lo donado o aportado, determinado de acuerdo con las normas de valoración previstas en dicha Ley.
		Cuando en el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «J» y en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro se consigne «04», se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de las inversiones o gastos que, al margen de los contemplados en las claves anteriores, den derecho a deducción en la cuota, de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Sociedades o cualquier otra Ley aplicable.
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.
		Los importes deben consignarse en euros.
		Este campo se subdivide en dos:
		221-230. Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.
		231-232. Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.
233-244	Numérico.	RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'K' y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del mismo registro se consigne '01', se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a los rendimientos de capital mobiliario del ejercicio.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'K' y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del mismo registro se consigne '02', se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a los rendimientos del ejercicio derivados del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, con independencia de que deban calificarse como procedentes del capital inmobiliario o como derivados de actividades económicas.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'K' y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del mismo registro se consigne '03', se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe total

		de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a los rendimientos del ejercicio procedentes de actividades económicas, con excepción de las retenciones e ingresos a cuenta derivados del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, cuyo importe se hará constar, en su caso, en la casilla anterior.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'K' y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del mismo registro se consigne '04', se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a las ganancias patrimoniales del ejercicio procedentes de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, así como a los premios obtenidos por la participación en concursos, juegos, rifas o combinaciones aleatorias.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'K' y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del mismo registro se consigne '05', se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que se hayan realizado por cualquier otro concepto no contemplado en los párrafos anteriores.
		Este campo se subdivide en dos:
		233-242. Parte entera del importe. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		243-244. Parte decimal del importe. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.
245	Numérico.	SITUACIÓN DEL INMUEBLE
		Cuando en el campo «CLAVE», que ocupa la posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne una «C», se consignará de entre las siguientes claves la que corresponda al bien inmueble del que provenga el rendimiento:
		1. Inmueble con referencia catastral situado en cualquier punto del territorio español, excepto País Vasco y Navarra.
		2. Inmueble situado en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
		3. Inmueble situado en la Comunidad Foral de Navarra.
		4. Inmueble en cualquiera de las situaciones anteriores pero sin referencia catastral.
		5. Inmueble situado en el extranjero.
246-265	Alfanumérico.	REFERENCIA CATASTRAL
		Cuando en el campo «CLAVE», que ocupa la posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne una «C», se consignará en este campo la referencia catastral del inmueble del que provengan los rendimientos del capital inmobiliario.
266-313	Numérico.	DETALLE DE GASTOS
		Cuando en el campo «CLAVE», que ocupa la posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «D» y en el campo «SUBCLAVE», que ocupa las posiciones 78 y 79 del mismo registro, se consigne «01» o «02», y el régimen de determinación del rendimiento no sea el de estimación objetiva, se consignará, en función de su naturaleza, el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de actividades económicas obtenidos en España o en el extranjero, en los siguientes apartados:
		266-277. GASTOS DE PERSONAL
		Se consignará en este apartado el importe de los sueldos y salarios, seguridad social a cargo de la empresa y otros gastos de personal.
		278-289. ADQUISICIÓN A TERCEROS DE BIENES Y SERVICIOS
		Se consignará en este apartado el importe satisfecho en concepto de consumos de explotación, arrendamientos y cánones, reparaciones y conservación, servicios de profesionales independientes y otros gastos por servicios exteriores.
		290-301. Tributos fiscalmente deducibles y gastos financieros
		Se consignará el importe de aquellos tributos y gastos financieros que sean fiscalmente

		deducibles.
		302-313. otros gastos fiscalmente deducibles
		Se consignará el importe deducible de las dotaciones a la amortización, de las pérdidas por deterioro y de otros gastos fiscalmente deducibles por conceptos no incluidos en los tres apartados anteriores.
314-500	-	BLANCOS.

- * Todos los importes serán positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

MODELO 184

NOTA: Se consignará un registro por cada clave o subclave de rendimientos, deducciones o retenciones atribuibles para los que se haya consignado un importe.

C. Tipo de registro 2: Registro de socio, heredero, comunero y partícipe

(Posiciones, naturaleza y descripción de los campos)

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1	Numérico.	TIPO DE REGISTRO
		Constante '2'
2-4	Numérico.	MODELO DECLARACIÓN
		Constante '184'.
5-8	Numérico.	EJERCICIO
		Se consignará lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico o.	N.I.F. DEL DECLARANTE
		Se consignará lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-26	Alfanumérico o.	N.I.F. DEL MIEMBRO
		Con carácter general, se consignará el número de identificación fiscal del declarado de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
		Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.
27-35	Alfanumérico o.	N.I.F. DEL REPRESENTANTE FISCAL
		Si el miembro de la entidad es menor de 14 años, se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor), de conformidad con las reglas previstas en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

		En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.
36-75	Alfanumérico.	APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL MIEMBRO
		Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden).
		Tratándose de personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social o denominación completa de la entidad, sin anagramas.
76	Alfabético.	TIPO DE HOJA
		Constante 'S'.
77-78	Numérico.	CÓDIGO PROVINCIA
		Con carácter general, se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma, del domicilio del declarado, según la siguiente relación:
		ÁLAVA 01 LEÓN 24 ALBACETE 02 LLEIDA 25 ALICANTE 03 LUGO 27 ALMERÍA 04 MADRID 28 ASTURIAS 33 MÁLAGA 29 ÁVILA 05 MELILLA 52 BADAJOZ 06 MURCIA 30 BARCELONA 08 NAVARRA 31 BURGOS 09 OURENSE 32 CÁCERES 10 PALENCIA 34 CÁDIZ 11 PALMAS, LAS 35 CANTABRIA 39 PONTEVEDRA 36 CASTELLÓN 12 RIOJA, LA 26 CEUTA 51 SALAMANCA 37 CIUDAD REAL 13 S.C.TENERIFE 38 CÓRDOBA 14 SEGOVIA 40 CORUÑA, A 15 SEVILLA 41 CUENCA 16 SORIA 42 GIRONA 17 TARRAGONA 43 GRANADA 18 TERUEL 44 GUADALAJARA 19 TOLEDO 45 GUIPÚZCOA 20 VALENCIA 46 HUELVA 21 VALLADOLID 47 HUESCA 22 VIZCAYA 48 ILLES BALEARS 07 ZAMORA 49 JAÉN 23 ZARAGOZA 50
		En el caso de no residentes que no operen en territorio español mediante establecimiento permanente se consignará 99.
79-80	Alfabético.	CLAVE PAÍS
		En el caso de no residentes sin establecimiento permanente, se consignarán en este campo los dos caracteres alfabéticos indicativos del país o territorio de residencia del declarado, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que se incluye en el Anexo II de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre.
		En cualquier otro caso se rellenará a espacios.
81	Numérico.	CLAVE TIPO DE PARTICIPE
		Se consignará la clave que proceda de las tres siguientes:
		1. Residente.
		2. No residente sin establecimiento permanente.
		3. No residente con establecimiento permanente.

82	Alfabético.	MIEMBRO A 31 DICIEMBRE
		Si el miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas sigue siendo miembro de la misma a 31 de diciembre, se marcará una «X» en este campo.
83-85	Numérico.	NÚMERO DE DÍAS MIEMBRO
		Se consignará el número de días del año en que el declarado ha sido miembro de la entidad.
86-92	Numérico.	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
		Se consignará el porcentaje de participación que corresponda al socio, heredero, comunero o partícipe.
		Este campo se subdivide dos:
		86-88. Numérico. ENTERO:
		Se consignará la parte entera del porcentaje. Si no tiene parte entera se rellenará a ceros.
		89-92. Numérico. DECIMAL:
		Se consignará la parte decimal del porcentaje. Si no tiene parte decimal se rellenará a ceros.
93	Alfabético.	CLAVE
		Se consignará la clave alfabética que corresponda al registro que se esté declarando, según la relación de claves siguientes:
		A. Rendimientos del capital mobiliario.
		C. Rendimientos del capital inmobiliario.
		D. Rendimientos de actividades económicas.
		E. Rentas contabilizadas de participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva.
		F. Ganancias y pérdidas no derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.
		G. Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.
		I. Deducciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		J. Deducciones de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
		K. Retenciones e ingresos a cuenta.
94-95	Numérico.	SUBCLAVE
		Se consignará la subclave numérica que corresponda al registro que se esté declarando, según la relación de claves siguientes:
		Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave A (Rendimientos de capital mobiliario):
		01 Rendimientos del capital mobiliario previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 25 de la LIRPF.
		02 Rendimientos del capital mobiliario previstos en el apartado 4 del artículo 25 de la LIRPF.
		Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave F (Ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales):
		01. Ganancias.
		02. Pérdidas.
		Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave G (Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales):
		01. Ganancias.
		02. Pérdidas.

		Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave I (Deducciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas):
		01. Por protección del Patrimonio Español y Mundial.
		02. Por donativos, donaciones y aportaciones a determinadas entidades.
		03. Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.
		04. Deducciones en actividades económicas.
		05. Deducción por doble imposición internacional.
		06. Por inversión en empresas de nueva o reciente creación.
		Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave J (Deducciones Ley del Impuesto Sociedades):
		01. Deducciones por doble imposición internacional.
		02. Deducciones con límite sobre la cuota.
		03. Deducción por donativos a entidades sin fines lucrativos
		04. Otras deducciones.
		Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave K (Retenciones e ingresos a cuenta):
		01. Por rendimientos del capital mobiliario.
		02. Por arrendamiento de inmuebles urbanos.
		03. Por rendimientos de actividades económicas.
		04. Por ganancias patrimoniales.
		05. Por otros conceptos.
96-108	Alfanumérico.	IMPORTE (RENDIMIENTO / RETENCIÓN / DEDUCCIÓN)
		Cuando en el campo «Clave», posición 93 del registro de tipo 2, registro de socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne «A», «C» o «D» se indicará en este campo el importe de la renta atribuible (ingresos menos, en su caso, gastos deducibles) al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas.
		Cuando en el campo «Clave», posición 93 del registro de tipo 2, registro de socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne «E» se indicará en este campo el importe de la renta atribuible al miembro de la entidad en concepto de renta contabilizada derivada de la participación en Instituciones de Inversión Colectiva, teniendo en cuenta que dicha renta sólo es atribuible a los miembros de la entidad contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.
		Cuando en el campo «Clave», posición 93 del registro de tipo 2, registro de socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne «F» y en el campo «Subclave», posiciones 94 y 95 del mismo registro, se consigne «01» o «02» se indicará en este campo el importe de las ganancias o pérdidas netas, no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales, atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas
		Cuando en el campo «Clave», posición 93 del registro de tipo 2, registro de socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne «G» y en el campo «Subclave», posiciones 94 y 95 del mismo registro, se consigne «01» o «02», se indicará en este campo el importe de las ganancias o pérdidas netas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas.
		Cuando en el campo «Clave», posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne «I» o «J» se indicarán en este campo las bases o los importes de deducción que resulten atribuibles al socio, heredero, comunero o partícipe.

		Cuando en el campo «Clave», posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne «K», se indicarán en este campo los importes de las retenciones o ingresos a cuenta que resulten atribuibles al socio, heredero, comunero o partícipe.
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.
		Este campo se subdivide en dos:
		96. Alfabético. SIGNO:
		Se cumplimentará una «N» cuando el importe del rendimiento sea negativo, dejándose sin contenido en cualquier otro caso.
		97-108. Numérico. IMPORTE:
		Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, el importe de los rendimientos, de las bases o los importes de deducción y de las retenciones e ingresos a cuenta.
		Deberá consignarse de la siguiente forma:
		97-106 Parte entera del importe. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		107-108 Parte decimal del importe. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		Los importes deben consignarse en euros.
109-119	Numérico.	REDUCCIÓN
		Cuando en el campo 'Clave', posición 93 del registro de tipo 2, registro de socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne 'A' y en el campo 'Subclave', posiciones 94 a 95 del mismo registro se consigne '02', se indicará en este campo, de haberse incluido entre los rendimientos del capital mobiliario algún rendimiento al que resulte aplicable la reducción prevista en el artículo 26.2 de la LIRPF, y sólo para los miembros que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe de la reducción que corresponda.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 93 del registro de tipo 2, registro de socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne 'C', se indicará en este campo, de haberse incluido entre los rendimientos del capital inmobiliario algún rendimiento al que resulte aplicable cualquiera de las reducciones previstas en los artículos 23.2 y 23.3 de la Ley 35/2006, y sólo para los miembros que sean contribuyentes por el Impuesto sobre las Personas Físicas, el importe de la reducción o reducciones que corresponda.
		Cuando en el campo 'Clave', posición 93 del registro de tipo 2, registro de socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne 'D', se indicará en este campo, de haberse incluido entre los rendimientos de actividades económicas atribuidos al miembro de la entidad algún rendimiento al que resulte aplicable la reducción prevista en el artículo 32 de la Ley 35/2006, y sólo para los miembros que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe de la reducción que corresponda.
		Este campo se subdivide en dos:
		109-117 Parte entera del importe. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		118-119 Parte decimal del importe. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.
120-159	Alfanumérico.	DOMICILIO FISCAL DEL MIEMBRO DE LA ENTIDAD
		Se consignará el domicilio fiscal correspondiente al miembro de la entidad.
160-500	-----	BLANCOS.

- * Todos los importes serán positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.